

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.061

Miércoles 29 de Enero de 2025

Página 1 de 8

Normas Particulares

CVE 2601396

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO”

Núm. 146.- Santiago, 22 de octubre de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución exenta DGC N° 1.385, de fecha 8 de mayo de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 65, de fecha 26 de mayo de 2020.
- La resolución exenta DGC N° 1.303, de fecha 31 de mayo de 2021.
- La resolución exenta DGC N° 140, de fecha 14 de enero de 2022.
- La resolución DGC N° 25 (exenta), de fecha 17 de mayo de 2022.
- La Carta NP-XL-CTO-2022-714/NPU-MOP-LET-9874, de fecha 2 de mayo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 0246/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGC N° 35 (exenta), de fecha 10 de abril de 2023.
- El decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 0890/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1239, de fecha 13 de noviembre de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta NPU-MOP-LET-11308, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El OF. (O) N° 14/1/3326, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Directora Comercial (S) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El decreto supremo MOP N° 30, de fecha 3 de abril de 2024.
- El OF. (O) N° 14/1/3909, de fecha 8 de abril de 2024, de la Directora Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CVE 2601396

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 0638/2024, de fecha 9 de abril de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 0774/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 00043, de fecha 29 de julio de 2024, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1048/NPU-MOP-LET-11650, de fecha 31 de julio de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 1151/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio OF. (O) N° 14/1/9201 de 16 de agosto de 2024, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1153 / NPU-MOP-LET-11704, de fecha 23 de agosto de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF-CO AMB N° 1272/2024, de 27 de agosto de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 00048, de fecha 28 de agosto de 2024, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024.
- La ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

3° Que, el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que mediante decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, que sancionó la resolución DGC N° 25 (exenta), de fecha 17 de mayo de 2022, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, por razones de interés público, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, en el sentido de: i) suspender la ejecución de las obras de “Ampliación y Remodelación del Edificio Terminal Existente”, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en aquellas áreas involucradas en el estudio señalado en el numeral iii) subsiguiente; ii) suspender el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras o PSP 2, establecido en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, y sus modificaciones, y de todas las obligaciones asociadas a ella; e iii) instruir a la Sociedad Concesionaria el desarrollo del “Estudio de Comportamiento de Pasajeros T1”, conforme a los términos de referencia que se le entregaron al efecto. En particular, en el numeral 2.2 del citado acto administrativo se reguló que una vez aprobado el estudio de comportamiento del pasajero en el terminal T1, el Ministerio de Obras Públicas debía, dentro del plazo máximo de 60 días contado desde dicha aprobación, dictar el acto administrativo que instruyera el desarrollo del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras que se derivaren de dicho estudio, fijando los plazos necesarios para ello, incluyendo el nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, o pronunciarse, mediante oficio del Director General de Concesiones, respecto a la decisión de no implementar las nuevas obras, y dictar el acto administrativo que regule el

nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

5° Que luego, el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, que sancionó la resolución DGC N° 35 (exenta), de fecha 10 de abril de 2023, modificó nuevamente las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) instruir a la Sociedad Concesionaria, el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras de reestructuración de las redes de datos y de comunicaciones del Terminal Nacional, en adelante “PID de Redes T1”; ii) instruir la ejecución de las obras que se deriven de los “PID de Redes T1”, a que se refiere el numeral i) precedente, en adelante “Obras de Redes T1”; y iii) establecer un procedimiento para la habilitación anticipada de las obras del Terminal Nacional, por sectores. En lo pertinente, dicho acto administrativo modificó en el numeral 4.2, el numeral 2.2 del decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, en el sentido que el plazo máximo de 60 días, a que se refiere el considerando precedente, se contabilizará desde lo último que ocurra entre: a) la aprobación del “Estudio de Comportamiento de Pasajeros T1”, a que se refiere el numeral 2.1 del decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022; y b) la aprobación del “PID de Redes T1” que se dispuso en el N°1 del referido decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023; y adicionalmente se incluyó, dentro de las consideraciones para la determinación del nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, el impacto de las Obras de Redes T1, materia del N° 2 del decreto supremo MOP N° 61, de 2023.

6° Que el señalado “Estudio de Comportamiento de Pasajeros T1” fue aprobado mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0890/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, y el “PID de Redes T1” se aprobó por parte del Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0638/2024, de fecha 9 de abril de 2024. Conforme ello, el plazo de 60 días a que se refiere el considerando precedente, vence el 8 de junio de 2024.

7° Que con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante oficio Ord. N° 1239, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Inspector Fiscal su pronunciamiento respecto a no implementar en el contrato de concesión las nuevas obras derivadas del “Estudio de Comportamiento de Pasajeros T1”.

8° Que habida cuenta de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria han acordado un nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, que da cumplimiento a las condiciones establecidas al efecto en el decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, esto es, que sea el necesario, suficiente y razonable para ejecutar la integridad de las obras de remodelación pendientes y que considere, además, el impacto que el desarrollo del “PID de redes T1” y la ejecución de las “Obras de Redes T1” tienen en la etapa de construcción del Terminal Nacional, considerando, en este último caso, el Programa de Ejecución de Obras de Redes T1 a que se refiere el numeral 2.1 del referido decreto supremo MOP N° 61, de 2023, que fue aprobado mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0774/2024, de fecha 6 de mayo de 2024; así como implementar el proceso administrativo de PSP 2 correspondiente.

9° Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), durante el desarrollo del “PID de Redes T1”, solicitó cambios de estándar y de materialidad respecto de aquellos originalmente considerados en los términos de referencia entregados a la Sociedad Concesionaria mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0246/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal. Dichos requerimientos adicionales, que según da cuenta el OF. (O) N° 14/1/3909, de fecha 8 de abril de 2024, de la DGAC, fueron incorporados por la Sociedad Concesionaria al “PID de Redes T1” que en definitiva se aprobó, deben reconocerse y regularizarse. Dichos requerimientos se denominarán “Requerimientos DGAC adicionales al PID de Redes T1”.

10° Que, adicionalmente la DGAC, conforme da cuenta su OF. (O) N° 14/1/3326, de fecha 21 de marzo de 2024, ha solicitado que se incluyan dentro de las Obras de Redes T1, la infraestructura para tres pórticos detectores de metales en puesto de control de embarque poniente, ubicado en el tercer nivel del terminal 1, obras que impactan en los proyectos de Corrientes Débiles y de Instalaciones Eléctricas de Fuerza del Terminal Nacional, en adelante “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”.

11° Que atendido lo indicado en los 3 considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido de: i) establecer un nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2; ii) reconocer los “Requerimientos

DGAC adicionales al PID de Redes T1” que fueron incorporados al “PID de Redes T1”, e iii) instruir el desarrollo de los ajustes al “PID de Redes T1”, y la ejecución de las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”, de conformidad a la respectiva Minuta Técnica. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al plazo máximo para dictar el acto administrativo que fije el nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, establecido en el decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, modificado por el decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023. Así también, es necesario regularizar e instruir los requerimientos adicionales al desarrollo del “PID de Redes T1”, para efectos de que la ejecución de las “Obras de Redes T1” se lleve a cabo de forma coordinada y sin desfases, dando cumplimiento a los plazos previstos para ello y para la puesta en operación del Terminal Nacional o T1. La urgencia radicó en que el plazo máximo previsto en el decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, modificado por el decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, para la dictación de la resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024, venció el 8 de junio de 2024, y que las “Obras de Redes T1” ya se encontraban en condiciones de ser iniciadas, por lo que era necesario que los requerimientos adicionales fueran incorporados oportunamente para no afectar el programa de ejecución de las obras.

12° Que, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 00043, de fecha 29 de julio de 2024, solicitó al Director General de Aeronáutica Civil, su pronunciamiento respecto a la modificación de las características de las obras y servicios informadas.

13° Que, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio OF. (O) N° 14/1/9201 de 16 de agosto de 2024, se pronunció favorablemente respecto a la modificación informada.

14° Que, mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” que el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, valorizaciones y condiciones indicados en el citado oficio, adjuntando los presupuestos respectivos y la minuta técnica conforme la cual la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los ajustes al “PID de Redes T1”, para incorporar las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”, y ejecutar las obras que de aquellos ajustes se deriven.

15° Que mediante Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1153 / NPU-MOP-LET-11704, de fecha 23 de agosto de 2024, la Sociedad Concesionaria declaró expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, en los términos, plazos, valorizaciones y condiciones que allí se indican, ratificando que en relación a dichas modificaciones, salvo únicamente las reservas que expresamente indican en dicha Carta, no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, del Inspector Fiscal que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con y derivado única y exclusivamente de las modificaciones informadas en el citado oficio.

16° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1272/2024, de 27 de agosto de 2024, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones, plazos, valorizaciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

17° Que mediante oficio Ord. N° 00048, de fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación del contrato de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-CO AMB N° 1272/2024, de 27 de agosto de 2024.

18° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando 11° del presente decreto supremo, fueron dispuestas mediante la resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024.

19° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido que Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. asumió la obligación de desarrollar los ajustes requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, durante el desarrollo y revisión de las diferentes fases del “PID de Redes T1”, ajustes denominados “Requerimientos DGAC adicionales al PID de Redes T1”. Se deja constancia que dichos ajustes fueron incorporados en cada una de las fases de desarrollo del referido proyecto de ingeniería definitiva, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0638/2024, de fecha 9 de abril de 2024.

Por otra parte, Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. deberá desarrollar los ajustes al “PID de Redes T1”, para la incorporación de las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”, y ejecutar las obras que se deriven de dichos ajustes, todo lo anterior, de conformidad a lo siguiente:

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los ajustes al “PID de Redes T1”, para incorporar las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”, conforme a la Minuta Técnica adjunta al oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, del Inspector Fiscal, la que se entiende formar parte integrante del presente decreto supremo.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los ajustes al “PID de Redes T1”, para incorporar las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”, para lo cual deberá hacer entrega de los “Planos Ajustados del PID de Redes T1”, que sean necesarios para la correcta incorporación de dichas obras, conforme a los plazos máximos de entrega y revisión que se indican a continuación:

a) El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los “Planos Ajustados del PID de Redes T1” al Inspector Fiscal, será de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024.

b) Los “Planos Ajustados del PID de Redes T1” señalados en la letra a) precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su recepción, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe de la DGAC, quien tendrá un plazo de 10 días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar los “Planos Ajustados del PID de Redes T1” dentro de este mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el o los planos observados en el plazo máximo de 12 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas.

c) El Inspector Fiscal deberá revisar el o los planos corregidos en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe de la DGAC, quien tendrá un plazo de 7 días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar los “Planos Ajustados del PID de Redes T1” dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, los “Planos Ajustados del PID de Redes T1” serán rechazados y se aplicará la multa establecida en el literal d) del presente numeral 1.2.

d) En el caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente numeral 1.2, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras que se deriven de los ajustes al “PID de Redes T1”, a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, que apruebe el Inspector Fiscal, así como de los ajustes denominados “Requerimientos DGAC adicionales al PID de Redes T1” aprobados por el Inspector Fiscal; rigiendo para dicha ejecución, lo establecido en el N° 2 del decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, a excepción de la obligación de presentar el Programa de Ejecución de Obras de Redes T1 a que se refiere el numeral 2.1, en atención a que las obras materia del presente N° 1 no afectan la programación del resto de las “Obras de Redes T1”.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, en el sentido que, en cumplimiento de lo establecido en decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, modificado por decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, y conforme el detalle contenido en el “Programa de Ejecución de las Obras de Remodelación del Terminal 1” presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1048/NPU-MOP-LET-11650, de fecha 31 de julio de 2024, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1151/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, se fija como nuevo plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, el 30 de diciembre de 2025.

Conforme lo indicado en el párrafo precedente, se modifica el plazo establecido en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, el que fue modificado por resolución exenta DGC N° 1.385, de fecha 8 de mayo de 2019, por decreto supremo MOP N° 65, de fecha 26 de mayo de 2020, por resolución exenta DGC N° 1.303, de 2021, por resolución exenta DGC N° 140, de 2022, y suspendido por decreto supremo MOP N° 105, de fecha 22 de junio de 2022, y por decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023.

El plazo ha sido acordado por las partes, considerando que se trata del plazo necesario, suficiente y razonable para ejecutar la integridad de las obras de remodelación pendientes, y considera, además, el impacto que el desarrollo del “PID de Redes T1” y la ejecución de las “Obras de Redes T1” tienen en la etapa de construcción del Terminal Nacional, considerando para dichos efectos el Programa de Ejecución de Obras de Redes T1, aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 0774/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, así como el plazo para implementar el proceso administrativo de la PSP 2, así también, dicho plazo ha sido definido conforme el detalle contenido en el “Programa de Ejecución de las Obras de Remodelación del Terminal 1”, presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1048/NPU-MOP-LET-11650, de fecha 31 de julio de 2024, y aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1151/2024, de fecha 1 de agosto de 2024.

3. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el N° 1 del presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1153 / NPU-MOP-LET-11704, de fecha 23 de agosto de 2024, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

3.1. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los ajustes al “PID de Redes T1” para la incorporación de las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente” y de los “Requerimientos DGAC adicionales al PID de Redes T1”, a que se refiere el N°1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 100,5 (cien coma cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.2. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de la totalidad de las “Obras de Redes T1” que son materia del decreto supremo MOP N° 61, de fecha 18 de abril de 2023, con excepción de la adquisición de los equipos que se indican en el numeral 5.3 de dicho decreto supremo, e incluyendo las obras que se deriven de los ajustes al “PID de Redes T1”, a que se refiere el numeral 1.3 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 87.290,54 (ochenta y siete mil doscientas noventa coma cincuenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, las partes modificarán el numeral 2.2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 30, de fecha 3 de abril de 2024.

3.3. No se reconocerán mayores costos o gastos de conservación, mantención, operación o explotación de las obras que se deriven de los ajustes al “PID de Redes T1”, en atención a que

estas actividades no serán de cargo ni responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, debido a que las “Obras de Redes T1” serán conservadas, mantenidas y operadas por la DGAC.

4. Déjase constancia que “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, mediante Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1153 / NPU-MOP-LET-11704, de fecha 23 de agosto de 2024, declaró expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, en los términos, plazos, valorizaciones y condiciones que allí se indican, en particular indicó que el plazo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, fue determinado de común acuerdo entre las partes, tomando en consideración el impacto que el desarrollo del “PID de Redes T1” y la ejecución de las “Obras de Redes T1” tienen en la etapa de construcción del Terminal Nacional, considerando para dichos efectos el Programa de Ejecución de Obras de Redes T1, y los demás hitos y actividades necesarias para ejecutar la integridad de las obras de remodelación pendientes, considerando, además, el detalle contenido en el “Programa de Ejecución de las Obras de Remodelación del Terminal 1” presentado por dicha Sociedad Concesionaria mediante Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1048/NPU-MOP-LET-11650, de fecha 31 de julio de 2024, y aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1151/2024 de fecha 1 de agosto de 2024. Agregan que, en consecuencia, ratifican que en relación a dichas modificaciones, salvo únicamente lo que se indica más adelante, no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con y derivado única y exclusivamente de las modificaciones informadas en el citado oficio, a sola excepción de las siguientes reservas de acciones y derechos:

a) Derechos y acciones para reclamar y/o demandar a quien corresponda el pago de los costos indirectos y gastos generales y/o “mark up” derivados de la extensión del plazo máximo para la obtención de la PSP2, generados durante el desarrollo del proyecto y las obras de remodelación del Terminal T1M, por los proyectos de ingeniería y las obras adicionales, informados por el Inspector Fiscal en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 0246/2023, de fecha 13 de febrero de 2023 y en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, según los nuevos plazos que se detallan en el “Programa de Ejecución de las Obras” aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IF-CO AMB N° 1151/2024 de fecha 1 de agosto de 2024.

b) Derechos y acciones para reclamar y/o demandar a quien corresponda el pago de gastos generales y utilidades por concepto del desarrollo de los ajustes al “PID de Redes T1” denominado “Requerimientos DGAC adicionales al PID de Redes T1; por concepto del desarrollo de los ajustes al “PID de Redes T1” para la incorporación de las “Obras de Conexión para el Puesto de Control de Seguridad AVSEC Poniente”; y por concepto de la ejecución de las obras que se deriven de los ajustes al “PID de Redes T1”.

c) Los costos y gastos que soporte la Sociedad Concesionaria por las modificaciones que fueron materia de los Informes Técnicos Fundados presentados mediante Carta NP-XL-CTO-2022-714/NPU-MOP-LET-9874, del 2 de mayo de 2022 y Carta NPU-MOP-LET-11308, del 16 de febrero de 2024, materias que no forman parte de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° Ord. IF-CO AMB N° 1250/2024.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria dejó constancia que se mantienen plenamente vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar y que no se ven afectadas por la renuncia realizada por la Concesionaria en su Carta NP-NC-SD-CTO-2024-1153 / NPU-MOP-LET-11704, de fecha 23 de agosto de 2024, lo siguiente:

(i) la reserva de derechos hecha valer por la Sociedad Concesionaria a que hace referencia el N°6 del decreto supremo MOP N° 61, de 2023; y

(ii) la excepción a la renuncia relacionada con las materias de la Discrepancia presentada por la Sociedad Concesionaria ante el Panel Técnico de Concesiones el año 2022, rol D02-2022-16, a que hace referencia el N° 4 del decreto supremo DGC N° 105, de fecha 22 de junio de 2022.

Se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos de la Sociedad Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP ni de la DGAC respecto de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Déjase constancia que, para efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGC (exenta) N° 80, de fecha 30 de agosto de 2024, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, serán materia de una modificación al Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 30, de fecha 3 de abril de 2024, que recoja los nuevos montos a reconocer conforme lo establecido en el N° 3 del presente decreto supremo, y establezca las modalidades de compensación que correspondan, el que suscribirán las partes en el plazo máximo de 3 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se regirá por el mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.